UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: DE LA RESOLUCIÓN

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10
Numeral 11 del Reglamento de la Unet

Aprobó las:

NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

SESIÓN ORDINARIA Nº 043 /2012

FECHA: 29 DE MAYO DE 2012

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
Vicerrectorado Administrativo
Organización y Sistemas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Del Táchira
RECTORADO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Del Táchira
SECRETARIA

	RECTOR:	SECRETARIO:	Fecha de Vigencia: 29/05/2012
			Sustituye al Nº:
			De Fecha:

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: ÍNDICE

	Pág.
Hoja de Declaración de Conformidad	3
Equipo de Trabajo	4
Disposiciones de las Normas	5
Objetivo y Alcance	6
Base Legal	7
Normas	8

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
Vicerrectorado Administrativo
Organización y Sistemas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Del Táchira
RECTORADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Del Táchira
SECRETARIA

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: HOJA DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

REVISADO POR:			
Nombre	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Dra. Doris Avendaño	Vicerrectora Administrativa		05-06-12.
M.Sc. Carlos Chacón	Vicerrector Académico		05-06-12
M.Sc. Luis Vergara	Decano de Desarrollo Estudiantil		06-06-12
Dr. Isaac Villamizar	Consultor Jurídico		05/06/12.
M.Sc. Miryam Duque	Jefe de Organización y Sistemas		05/05/2012

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
Vicerrectorado Administrativo
Organización y Sistemas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Del Táchira
RECTORADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Del Táchira
SECRETARIA

V°B°:

RECTOR:

SECRETARIO:

Fecha de Vigencia:
29/05/2012

Sustituye al Nº:

De Fecha:

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: EQUIPO DE TRABAJO

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD
M.Sc. Luis Vergara	Decanato de Desarrollo Estudiantil
M.Sc. Miryam Duque	Organización y Sistemas
Ing. Yllen González	Organización y Sistemas

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: DISPOSICIONES DE LAS NORMAS

1. Estas normas estarán disponibles para toda la comunidad universitaria en formato digital, a través de la intranet.

2. El soporte físico original de las normas, reposará en el Departamento de Organización y Sistemas. Las dependencias relacionadas dispondrán de la copia fotostática de las mismas.

3. Los usuarios de estas normas, deberán informar oportunamente al Departamento de Organización y Sistemas los cambios que se sucedan a fin de realizar el proceso que permita mantener la vigencia de las mismas.

4. De existir algún cambio en el contenido de estas normas, el material a ser enviado a Consejo Universitario para su respectiva consideración, previamente deberá ser evaluado por el Departamento de Organización y Sistemas.

5. Una vez aprobadas estas normas, las hojas que hagan referencia a algún cambio deberán ser sustituidas con igual numeración y las derogadas se destruirán con el fin de evitar confusiones.

6. En estas normas, la designación de persona en masculino, tiene un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres; al respecto, la Real Academia Española (2005), plantea que el uso del género gramatical masculino no denota intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística en la economía expresiva.

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: OBJETIVO Y ALCANCE

OBJETIVO

Regular el servicio de alimentación de los estudiantes de pregrado y el uso de las instalaciones donde se prestará el mismo, con el fin de ofrecer un servicio de calidad.

ALCANCE

Dirigido al personal que se desempeña en el área de comedor y estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

TÍTULO: NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

ASUNTO: BASE LEGAL

1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial Nº 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

2.- Ley de Universidades. Septiembre de 1970.

TÍTULO: **NORMAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

ASUNTO: **NORMAS**

Artículo 1: Las presentes normas establecen lo concerniente a la prestación y uso del servicio de alimentación para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET).

Artículo 2: El servicio de alimentación está dirigido a los estudiantes de Pregrado de la UNET, con el fin de proporcionarle una alimentación saludable y equilibrada acorde con los estándares nutricionales indicados por los Organismos Nacionales de Salud, en un ambiente de higiene, seguridad y respeto.

Artículo 3: La administración del programa estará bajo la responsabilidad del Decanato de Desarrollo Estudiantil y su operatividad corresponderá a la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 4: El servicio de alimentación a que se refieren las presentes normas se prestará en las instalaciones que la Universidad destine para tal fin.

Artículo 5: El servicio de alimentación sólo se prestará durante las actividades previstas según el calendario académico de la Institución.

Parágrafo Único: El servicio de alimentación podrá prestarse, excepcionalmente, a invitados especiales, previamente permisados por las Autoridades Universitarias o el Decano de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 6: El servicio de alimentación se brindará en el horario establecido por el Decanato de Desarrollo Estudiantil, en las modalidades de almuerzo y cena.

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
Vice-Rectorado Administrativo
Organización y Sistemas

O y S:

RECTOR: RECTORADO

SECRETARIO: SECRETARIA

Fecha de Vigencia: 29/05/2012
Sustituye al Nº:
De Fecha:

Artículo 7: El servicio de alimentación podrá prestarse excepcionalmente, mediante el acceso directo, a estudiantes que realicen actividades académicas que coincidan con el horario del servicio y que sean debidamente evaluadas por la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Parágrafo Primero: Al inicio de cada lapso académico regular, la Coordinación de Deportes, la Coordinación de Extensión Sociocultural y la Coordinación de Orientación, deberán presentar ante ***la Coordinación de Bienestar Estudiantil,*** los listados actualizados, firmados y sellados, de los miembros activos de las agrupaciones deportivas, culturales, de acción social o de asesoría estudiantil, indicando los días de la semana que realizan las actividades respectivas.

Parágrafo Segundo: Los pasantes y tesistas deberán presentar ante ***la Coordinación de Bienestar Estudiantil,*** la constancia emitida por la empresa donde esté desarrollando su trabajo de aplicación profesional y en la que se indique el horario a cumplir en la misma.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes que, por razones de horario de clases sólo disponen de una hora para tomar el servicio de alimentación, deberán presentar ante el ***Decanato de Desarrollo Estudiantil,*** el respectivo horario de clases para la correspondiente autorización.

Artículo 8: Para hacer uso del servicio de alimentación, los estudiantes usuarios deberán presentar el carnet vigente o en su defecto, una autorización debidamente expedida por el Decano de Desarrollo Estudiantil.

Parágrafo Único: Los estudiantes usuarios del servicio de alimentación podrán utilizar el carnet una sola vez por almuerzo o cena diarios.

Artículo 9: Corresponderá al Decanato de Desarrollo Estudiantil a través del la Coordinación de Bienestar Estudiantil:

a) Velar por calidad de la comida.
b) Garantizar la preservación de la disciplina de la población estudiantil.
c) Atender y difundir las políticas del servicio de alimentación.
d) Garantizar el control del acceso de estudiantes al comedor.
e) Verificar el estado y mantenimiento de los equipos, mobiliario y utensilios para la prestación del servicio.
f) Verificar la limpieza del espacio físico del comedor.
g) Verificar la asistencia del personal del comedor.
h) Verificar el funcionamiento de los servicios básicos.
i) Verificar, al final del periodo del contrato, el inventario sobre el remanente de insumos.
j) Autorizar un representante del Centro de Estudiantes de la Universidad Nacional del Táchira (CEUNET) para participar en la conformación del menú a ser elaborado semanalmente por el nutricionista.
k) Remitir un informe mensual sobre la prestación del servicio, a la autoridad respectiva.
l) Hacer seguimiento del contrato de servicio establecido entre la Universidad y la empresa contratista.

Artículo 10: Son obligaciones de los estudiantes usuarios del servicio de alimentación:

a) Devolver en las mismas condiciones, los enseres utilizados para el consumo de los alimentos y colocarlos en el sitio indicado.
b) Mantener relaciones de respeto con el personal de la empresa contratista, la Coordinación de Bienestar Estudiantil y compañeros de estudio.
c) Procurar un uso racional de los alimentos a los fines de evitar el desperdicio de los mismos.
d) Velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones en las cuales se presta el servicio.

Artículo 11: Queda terminantemente prohibido:

a) Transferir el carnet estudiantil a otras personas.
b) Promover o generar avalanchas en la cola del comedor.
c) Deteriorar el mobiliario e instalaciones del comedor.
d) Producir cualquier otra irregularidad que pueda generar molestias a los usuarios o interferencia en el servicio de comedor.

Parágrafo Primero: Cualquier persona podrá realizar por escrito, la denuncia o reclamo con respecto a los hechos antes descritos, ante el Decano de Desarrollo Estudiantil, el cual tomará las medidas según el caso.

Parágrafo Segundo: El Decano de Desarrollo Estudiantil podrá aplicar medidas de suspensión temporal o definitiva del servicio según la gravedad de cada caso sin perjuicio de las sanciones previstas en las Normas de Disciplina Académica de la Institución.

Artículo 12: El monto a pagar por los estudiantes usuarios del servicio, será establecido por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: El pago del servicio de alimentación se realizará a través de las cajas recaudadoras de ingresos, en el horario establecido por el Departamento de Tesorería.

Artículo 13: Las dudas y controversias que surjan en la aplicación de las presentes normas serán resueltas por el Decanato de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 14: Lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo Universitario.